



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ventanilla, 03 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por GARCIA
MATALLANA Erwin Maximiliano FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Puente P
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2024 18:33:18 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000264-2024-P-CSJPPV-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000182-2022-GG-PJ de fecha 14 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia*; a su vez, el artículo 90° del mismo texto legal establece que *este último representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos*.

Segundo: Así, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del texto orgánico citado; y a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Tercero: En particular, el artículo 291° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula el "patrocinio colectivo", conforme a lo siguiente: *"Los abogados que integran estudios colectivos pueden sustituirse indistintamente en el patrocinio de los asuntos a su cargo y se representan, unos a otros, para fines profesionales, ante las Salas y Juzgados correspondientes. La conformación de un estudio colectivo es puesta en conocimiento de las Cortes y del Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente. Dicha nómina no afecta las obligaciones y derechos que corresponden a cada uno de sus miembros, siendo la responsabilidad individual"*.

Cuarto: Sobre esto último, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000213-2017-CE-PJ publicado en el diario "El Peruano" el 12 de agosto de 2017, establece el trámite de "Registro de estudios colectivos de abogados e inscripción de nuevos integrantes", estableciendo sus requisitos y el plazo de atención. Del mismo modo, a través de la Resolución Administrativa N° 000182-2022-GG-PJ del 14 de julio de 2022, la Gerencia General del Poder Judicial aprueba la Directiva "Servicios Prestados a Exclusividad por el Poder Judicial" **estableciendo como uno de los servicios prestados a exclusividad por el Poder Judicial, el Registro de Estudios Colectivos de**





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Abogados, reconociendo los mismos requisitos expresados en el TUPA del Poder Judicial, precisando que la competencia para la inscripción, es la Corte Superior de Justicia del lugar del domicilio de dicho estudio.

Quinto: En ese sentido, teniendo en consideración la documentación de vistos, que da cuenta de la necesidad de contar con un registro que ante a los estudios colectivos de abogados e inscripción de nuevos integrantes con competencia en la jurisdicción de este Distrito Judicial así como que ésta debe ser compendiada y sistematizada de acuerdo a los artículos 40.3 y 40.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUPA de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde al Despacho de Presidencia de Corte, disponer la creación del Registro de Estudios Colectivos de Abogados e Inscripción de nuevos integrantes de este Distrito Judicial, para cumplir los fines del artículo 291° del TUPA de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de acuerdo a los lineamientos allí detallados y serán precisados en la parte resolutoria de esta decisión administrativa, así como la adopción de medidas administrativas para el mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar la prestación del servicio de justicia a los ciudadanos, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas en los numerales 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER la creación del “Registro de Estudios Colectivos de Abogados e inscripción de nuevos integrantes de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla” para cumplir los fines del artículo 291° del TUPA de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Segundo. – ESTABLECER que el Responsable de la Secretaría General de este Distrito Judicial, se encargue de la apertura de un libro con la denominación “Registro de Estudios Colectivos de Abogados e inscripción de nuevos integrantes de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla” ante Notario Público, encargándosele su control y custodia.

Artículo Tercero. – DISPONER que el Responsable de la Secretaría General de este Distrito Judicial, en el marco de sus competencias, se sirva realizar las coordinaciones necesarias para mantener actualizado la base de datos del “Registro de Estudios Colectivos de Abogados”, así como la puesta en conocimiento al Colegio de Abogados de Ventanilla, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto. – DISPONER que la Jefe de la Oficina de Administración Distrital brinde la asistencia correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto a través del presente acto resolutorio.

Artículo Quinto. – DISPONER que el Responsable de la Secretaría General de este Distrito Judicial realice las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Informática a fin de que en el marco de sus competencias se sirva crear una sección en la página web





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla en donde se publique el registro de estudios colectivos de nuestra jurisdicción.

Artículo Sexto. – HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, Jefe de la Oficina de Administración Distrital y demás interesados para los fines que estime pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

EGM/sgm

